



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandados:	Gersson Waldhir Forero Carreño.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00225 00
Decisión:	Inadmite.

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Banco de Occidente S.A., en contra de Gersson Waldhir Forero Carreño, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará poder dirigido a este despacho, en el que se deberá indicar la dirección electrónica del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020), teniendo en cuenta que el mismo se enunció en el acápite de pruebas y no se aportó con los anexos allegados.

SEGUNDO: Discriminará en la pretensión 1^a de la demanda, si el valor referido corresponde únicamente a capital insoluto o si en dicho se encuentran incluidos intereses u otros valores. En caso de que sea así, puntualizará los conceptos que lo componen, delimitando uno a uno cada emolumento, así como la fecha de causación de los mismos, igualmente, indicará el motivo por el cual los valores pretendidos distan de la literalidad del título valor.

TERCERO: Aclarará la pretensión 1^a de la demanda, indicando las fechas en las cuales se causaron los intereses moratorios

perseguidos y precisará las razones por las cuales persigue el pago de estos emolumentos previos a que se haya hecho exigible la obligación.

CUARTO: Informará cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y allegará las evidencias correspondientes. (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ**

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 041.

Bogotá, 24 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f15c5fe15042fa095d8a78f4e07326d6d0d0c71290327ff0b679141e4ca2a51**

Documento generado en 23/03/2022 01:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**